

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 56^a, en miércoles 30 de agosto de 1961

(Especial: de 11.15 a 11.20 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SCHAULSOHN

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES YAVAR, DON FERNANDO
Y CAÑAS IBAÑEZ*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se aprueba una petición de aplazamiento de la discusión del proyecto de ley que consulta un reajuste de las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado, formulado en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 108 del Reglamento. El Comité Democrático Nacional censura la conducta de la Mesa 3810

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de San Miguel para transferir al Fisco los terrenos que forman la Plaza Atacama 3801
- 2.—Informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas recaído en el proyecto de ley por el que se otorga el derecho a formar parte del Colegio de Técnicos a los profesionales egresados del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez" 3802
- 3/4.—Informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que destina el producto del impuesto establecido en el Art. 5º de la ley N° 11.209 a la construcción del edificio para el Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla. 3803
- 5/7.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan: 3804
- Los señores Almeyda, Osorio, Musalem, García, Lavandero, Silva y Dueñas, que destina recursos para la ejecución de un plan de obras públicas en la provincia de Aconcagua 3805
- El señor Mercado, que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Sara Varela viuda de Marín 3810
- El señor Acevedo, que concede pensión al señor Jorge H. León Barrera 3810

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

I.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto, de origen en una moción de los señores Leigh, Pereira y Alessandri, que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para transferir al Fisco los terrenos que forman la plaza Atacama.

La Municipalidad de San Miguel es dueña de una extensión de terrenos que constituyen la Plaza Atacama, en la población del mismo nombre de la comuna de San Miguel. Los adquirió por cesión que hizo de ellos la Sociedad “Población Chacra Atacama, Baeza y Compañía” por escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Cuevas con fecha 6 de septiembre de 1932. Dicha transferencia tuvo por objeto, según los términos de la escritura, que la Municipalidad los destinase a levantar en ellos algunas obras de adelanto local y comunal.

Actualmente todos estos terrenos están destinados al uso público. La Municipalidad de San Miguel acordó, en sesión de 10 de noviembre de 1960, solicitar la dictación de una ley que desafecte del dominio nacional de uso público una parte de la plaza Atacama, con una extensión de terreno de unos 3.708 metros cuadrados, con un frente de 38 metros a la Quinta Avenida y un frente de 97,60 metros a la Tercera Avenida Transversal, con objeto de construir en ellos un Grupo Escolar.

Por otra parte, necesidades del progreso de la comuna han hecho considerar a los vecinos la conveniencia de construir además de este grupo escolar, un retén de Carabineros, una iglesia, edificio para la

Cruz Roja y Correos y una plaza de juegos infantiles.

El proyecto en informe contenía la destinación de los terrenos para el grupo escolar. La Comisión aprobó en primer término la idea de legislar, en consideración a que la iniciativa significa un positivo adelanto para un vasto sector de la comuna de San Miguel.

Sin embargo, la moción original era de aplicación reducida y la Comisión aceptó una indicación formulada en su seno para ampliar su alcance en el sentido de transferir al Fisco una extensión aproximada de 10.000 metros cuadrados, en los cuales se emplazarán las demás instituciones y servicios que se han considerado indispensables por parte de los vecinos y autoridades.

En mérito de los antecedentes expuestos, la Comisión de Gobierno Interior acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Autorízase a la Municipalidad de San Miguel para que transfiera al Fisco los terrenos que comprende la Plaza Atacama en una extensión de 10.000 metros cuadrados y que adquiriera por cesión de la Sociedad “Población Chacra Atacama, Baeza y Compañía”, según escritura pública de fecha 6 de septiembre de 1932 ante el Notario de Santiago, don Pedro Cuevas, propiedad inscrita a fojas N° 3586 con el N° 6278 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1932 a fin de que en ellos se realicen las siguientes obras:

Grupo escolar	4.000 m2.
Iglesia	2.000 m2.
Retén de Carabineros	1.000 m2.
Cruz Roja y Correos	2.000 m2.
Juegos infantiles	1.000 m2.”

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de fecha 10 del presente, con asistencia de los señores Ballesteros (Presidente Accidental), Acevedo, Alessandri, Lorca, Morales don Carlos, Ramírez, Ruiz-Esquide y Sáez.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Alessandri.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, secretario."

2.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

La Comisión de Vías y Obras Públicas informa una moción de los señores Almeyda, Aguilera, Musalem, Osorio, Fuentes y Guerra, que otorga el derecho a formar parte del Colegio de Técnicos a los profesionales egresados del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

El proyecto en informe tiene por objeto establecer para los egresados del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez" la igualdad jurídica frente a otros Institutos similares, especialmente los contemplados en la ley N° 12.851, que creó los Colegios de Ingenieros y de Técnicos.

En el año 1920 se fundó la Universidad Popular Ferroviaria, hoy Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

La idea que se tuvo en vista al fundar esta Universidad obedeció a la necesidad de contar con un personal técnico en la Empresa de Ferrocarriles.

En cumplimiento de este noble objetivo se permitió dar una especialización técnica al personal de esta Empresa, aprovechando el conocimiento de orden práctico que adquiere este personal en su labor diaria.

También se tuvo en consideración factores de estímulo, ya que con la creación de este Instituto se estrecharon los vínculos de gratitud entre la Empresa y los Trabajadores.

Esta idea primitiva ha ido evolucionando con el correr del tiempo, pues este Plantel no sólo ha desarrollado una enseñanza técnica, sino que también se ha ex-

tendido a la enseñanza cultural y humanística.

Es así, como actualmente esta enseñanza se desarrolla en dos ciclos: el primero, tiene un carácter humanístico que dura cuatro años y en el que se imparte una enseñanza completa de cultura general y una preparación matemática apropiada para el dominio de los ramos técnicos; y el segundo, comprende un año, donde se prepara a los alumnos en ramos técnicos generales, como dibujo técnico, electrotecnia, resistencia de materiales, mecánica aplicada, contabilidad y determinación de costos. Dentro de este segundo ciclo existe un año donde los alumnos deben optar a la especialización de tres profesiones: la de conductor de obras, técnico mecánico y técnico electricista.

Con fecha 6 de febrero de 1958, se dictó la ley 12.851, creando los Colegios de Ingenieros y de Técnicos y en su artículo 31, Título VII, legisló sobre el ejercicio de la profesión e incluyó a los profesionales salidos del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez", entre otros, como los únicos que podrían ejercer la correspondiente profesión y ser designados para ocupar cargos de orden administrativo fiscal, semifiscal, municipal o particular.

Sin embargo, este reconocimiento no significó para este Instituto la protección que merecía por la calidad de sus estudios. Desde luego, sus técnicos no quedaron en la condición de poder afiliarse al Colegio de Técnicos, ni tampoco les son reconocidos sus títulos fuera de la Empresa de Ferrocarriles.

Esta condición de inferioridad frente a los egresados de otros planteles se ha agudizado con la dictación del decreto, de 13 de mayo de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Allí se determina un régimen de remuneraciones inferior para los técnicos titulados en el Instituto Ferroviario.

La injusticia es a todas luces absurda, puesto que para obtener un cargo se debe ganarlo por concurso, en el cual, por lo

general, participan profesionales de todas las Escuelas Técnicas y si este cargo lo obtiene un egresado del Instituto Ferroviario, tendrá por ese solo hecho una renta inferior.

Es innegable, entonces, buscar una solución que termine con una discriminación que se estima odiosa y que no es otra que modificar la ley N° 12.851, de modo que no haya ningún factor donde se pueda colegir que los egresados del Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez" no cumplen con las exigencias que la ley impone para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los egresados de otros establecimientos del mismo orden y que forman parte del Colegio de Técnicos.

Por las consideraciones expuestas esta Comisión recomienda la aprobación, con modificaciones de redacción, del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.— Modifícase la ley N° 12.851, de 6 de febrero de 1958, en el sentido de agregar en su artículo 5º, letra a), después de la frase "Católica de Chile", la expresión "Instituto Técnico Ferroviario "Carlos Arias Martínez".

Artículo 2º.— Derógase el inciso 2º del artículo 31 de la ley N° 12.851."

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Gaona (Presidente), Foncea, Galleguillos Clett, Osorio, Sainz y Sívori.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Osorio.

(Fdo.): Fco. J. Hormazábal L., Secretario."

3.—INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación Pública pasa a informaros un proyecto de ley, iniciado en una moción de los señores Foncea y Joaquín Morales, que destina el producto del impuesto establecido en el artícu-

lo 5º de la Ley N° 11.209 a la construcción del edificio para el Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla.

Los autores expresan en la exposición de motivos que este Liceo, creado el año 1946, funciona en un lugar que no reúne las mínimas condiciones que exige la función educativa; aún más, que su estado material y sus condiciones sanitarias constituyen un permanente peligro para la salud de los alumnos y personal que trabaja en dicho establecimiento.

A las deficientes condiciones materiales del local en que funciona debe agregarse que él resulta totalmente insuficiente para satisfacer la demanda de matrícula de los habitantes de Linares. Ellos deben realizar, entonces, fuertes gastos enviando a sus hijos a estudiar a ciudades donde existen establecimientos que pueden recibirlos. Inoficioso le parece a vuestra Comisión reseñar los inconvenientes que tal situación envuelve. Piénsese sólo en el desarraigo familiar, la constante preocupación de los padres por los hijos ausentes, los gastos que tal situación lleva consigo y, muy especialmente, la pérdida de la vida familiar.

Resulta, pues, de toda evidencia y justicia, dotar al Liceo de San Javier de un local adecuado y amplio, que permita impartir enseñanza, a todos los que a ella aspiren, en condiciones dignas y sanas.

El financiamiento propuesto por los autores y aceptado por la Comisión consiste en destinar el rendimiento del artículo 5º de la Ley N° 11.209 en la provincia de Linares a los fines señalados en el proyecto de ley en informe. El artículo 5º de la Ley N° 11.209, de 8 de agosto de 1953, estableció un impuesto de "cincuenta centavos (\$ 50) por litro de vino producido" con el fin de financiar las obras de suministro de agua potable para Antofagasta. Concluidas dichas obras, como es de público conocimiento, dicho impuesto ingresa a Rentas Generales de la Nación. Los autores proponen que el impuesto que pague la producción de vinos de la provincia de Linares se invierta en financiar los gas-

tos que demandará la construcción del nuevo edificio para el Liceo de San Javier de Loncomilla.

Vuestra Comisión prestó su aprobación a esta iniciativa y os propone, lo aprobéis, también, redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Al impuesto establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 11.209, de 8 de agosto de 1953, en cuanto concierne a su rendimiento en la provincia de Linares, no le será aplicable lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Nº 13.305, de 6 de abril de 1959 y se destinará, exclusivamente, a los fines señalados en la presente ley.

Artículo 2º—La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas invertirá los recursos provenientes de dicho impuesto en la construcción de un edificio definitivo para el Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla, debiendo contemplar en la ejecución de la obra no sólo las salas y dependencias que permitan desarrollar confortablemente las actividades del plantel sino, además, el funcionamiento de un internado, de un gimnasio cerrado y de los campos deportivos necesarios.

Artículo 3º—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos que se requieran para la realización de las obras a que se refiere el artículo anterior.

Las expropiaciones que sean necesario efectuar se someterán al procedimiento contemplado por la Ley Nº 12.513, de 5 de octubre de 1957.

Artículo 4º—El rendimiento del impuesto del artículo 5º de la Ley Nº 11.209, en cuanto concierne a su rendimiento en la provincia de Linares, se depositará en una cuenta especial en la Tesorería General de la República y ésta pondrá los fondos trimestralmente a disposición del Ministerio de Obras Públicas, para ser aplicados a los fines de esta ley”.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Philips (Presidente), Decombe, Foncea, Godoy, Naranjo, Valenzuela y Zepeda.

Diputado informante se designó al Honorable señor Naranjo.

(Fdo.) : *Carlos Andrade Geywitz*, Secretario de la Comisión.

4.—INFORME DE LA COMISION DE
HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley, informado por la Comisión de Educación Pública, que destina fondos para la construcción del Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla.

El proyecto pretende destinar a la finalidad indicada el actual impuesto de cincuenta centavos por litro de vino correspondiente a la producción de la provincia de Linares, que la ley 11.209 estableció con carácter general en beneficio de las obras de agua potable de Antofagasta.

La circunstancia de que pronto quedarán terminadas dichas obras ha movido a los autores de la moción a pensar en dedicar el esfuerzo tributario de los productores de vino de Linares a obras regionales, estimándose que la prelación en obras públicas se la lleva el edificio donde debe funcionar el Liceo mencionado.

Aspectos de orden presupuestario que pesó la Comisión de Hacienda determinaron algunos cambios en la vigencia del proyecto de ley. Igualmente se dio un destino, en finalidades también regionales, a los fondos que se recauden, una vez que se dé término a la construcción del edificio del Liceo.

La Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Redactarlo como sigue:

Artículo 1º— El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 11.209, en la provincia de Linares, se aplicará a los fines de esta ley, a

contar del 1º de enero del año siguiente al de su promulgación”.

Artículo 2º

Intercalar a continuación de la palabra “invertirá” la expresión “en primer lugar”.

Consultar el siguiente inciso nuevo como segundo: “Cumplidas las finalidades a que se refiere el inciso anterior, el producido del impuesto a que se refiere el artículo 1º será entregado a la Corporación de la Vivienda para ser invertido en un programa de erradicación y construcción de poblaciones obreras en la provincia de Linares”.

Sala de la Comisión, 29 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de fecha 24 del actual con asistencia de los señores Urrutia, don Ignacio (Presidente), Correa, Diez, Foncea, Miranda, Musalem, Ramírez, Río seco, Rivera, Sepúlveda y Silva.

Se designó Diputado informante al señor Foncea.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordalí*, Secretario de Comisiones”.

5.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

“Honorable Cámara:

La provincia de Aconcagua, considerada como una de las regiones agrícolas más valiosas del país, es, al mismo tiempo, y quizás si como consecuencia de los latifundios que en ella existen, una de las que pueden calificarse como más atrasadas del territorio nacional, atraso que, comparativamente, y en relación con el progreso que exhiben otras provincias chilenas, puede medirse en el tiempo en no menos de 20 años. Ahora bien, desde que como candidatos a Diputado iniciáramos nuestra campaña electoral en la zona pudimos advertir la falta de iniciativa de las autoridades para procurar la ejecución de aquellas obras que todas las comunidades requieren y reclaman con miras a lograr un mejoramiento del nivel de vida, elevar el standard cultural y social de sus habitantes y estimular la producción y circulación de las riquezas de sus territorios. Necesario

parece poner el acento durante todo el tiempo que dure nuestro mandato popular en las necesidades que afectan a las masas trabajadoras, especialmente las campesinas, y preocuparse de su mejoramiento económico, social y cultural. Pero, consideramos, igualmente, de nuestro deber, dentro de nuestra capacidad económica y de las atribuciones que el sistema jurídico imperante nos entrega a los parlamentarios, atender todos los problemas que reclaman urgente e imperiosa solución de los Poderes Públicos y que son comunes a todas las capas sociales de la provincia.

A satisfacer algunas de estas necesidades tiende la iniciativa de ley que venimos en formular en la presente oportunidad, considerando los distintos departamentos de Aconcagua y, en especial, el de Los Andes, que el 31 de julio último ha cumplido 170 años de vida, y el de San Felipe, que el 3 de agosto en curso registra 221 años desde su fundación. Para recordar, ya que no celebrar, acontecimientos de tal índole, pareciera lo más adecuado, progresista y conveniente procurar los recursos que son indispensables para que el Estado pueda satisfacer las necesidades más vitales de un grupo de connacionales, que aún permanecen, en gran número, al margen de las ventajas que ofrece la civilización a las comunidades bien constituidas y socialmente organizadas.

Pretendemos, a tal efecto, llevar a cabo un programa extraordinario de obras públicas en la provincia, después de haber estudiado atentamente las necesidades más imperiosas, las exigencias socialmente más justas de los grupos humanos económicamente débiles y las inversiones que podrían significar un mayor estímulo para incrementar la productividad de los suelos, explotados aún en forma primaria y sin que puedan obtenerse los beneficios que naturalmente debieran redundar en favor de la colectividad.

Las obras de vialidad, sanitarias y de riego, la construcción de habitaciones populares, por intermedio del organismo encargado de esta misión esencial; la dotación de cuarteles adecuados a la noble mi-

sión que cumplen los bomberos; la construcción de establecimientos educacionales apropiados a la enorme población escolar en las ramas primarias, secundarias, profesional y especial; la construcción de un Hotel de Turismo y la ampliación de los servicios hospitalarios son, entre otros, los rubros más importantes y que se abordan en este plan, todo ellos comunes a muchas localidades del país, pero que en Aconcagua revisten caracteres de urgencia impostergable. La riqueza natural de la zona bien pudiera haber podido financiar estas obras y otras que deberán ser consideradas en el futuro, máxime si se aplica la política económica que tiende a estimular las distintas producciones regionales, como a emplear también y de preferencia los aportes y gravámenes que ellas entregan a la nación, en atender y mejorar las condiciones de trabajo, de vida y de progreso de las provincias productoras. Han sido normas de este orden las que han logrado beneficiar a la mayoría de nuestras provincias, mediante gravámenes a sus principales producciones: Tarapacá ha tenido el salitre; Antofagasta y O'Higgins, el cobre; Coquimbo, el fierro; Colchagua, la sal; Talca, Linares y Maule, los vinos; Concepción, el carbón y el acero, etc., por citar sólo algunos aspectos tan sobresalientes como característicos.

Aconcagua ha concurrido directamente al financiamiento de numerosas leyes de gastos que han beneficiado a otras regiones, sin que haya obtenido, hasta ahora, la retribución que por muchos años requieren y reclaman todos sus habitantes, sin distinciones. Basta señalar como prueba de esta afirmación el caso de la ley N° 11.766, de cuyos fondos sólo se ha construido una Escuela en San Felipe, mientras que en Los Andes desde hace 30 años no se levanta ningún edificio para servir las necesidades educacionales. En San Felipe no existe Hotel de Turismo, y el local en que se hospedan pasajeros, que por sus comodidades podría calificarse como el mejor, será colocado fuera de servicio dentro de poco por las autoridades sanitarias, por su manifiesto estado de insalubridad.

Son muchas las leyes que gravan las ventas y consumos de tabacos, cigarros y cigarrillos, tantas cuantas consultan gastos nacionales de cierta entidad. Para formarse un concepto más o menos exacto al respecto, conviene tener presente que las leyes 11.741, 12.084, 12.861 y 13.305 consultan modificaciones impositivas de la naturaleza señalada, y que en el Cálculo de Entradas para el presente año de 1961, la Ley de Presupuestos consigna como aporte total por este rubro la suma de 23.000.000 de escudos, en la cuenta A-37 (ex C-38), cantidad que el año 1960 fue sólo de 20.680.000 escudos, Es, pues, uno de los ingresos más seguros del Fisco chileno y uno de los impuestos que experimenta aumentos vegetativos perfectamente previsibles y progresivos.

Es el caso que las fértiles tierras aconcaguinas son las más aptas para el cultivo del tabaco, y las que en este rubro han entregado desde muy antiguo una mayor cuota de la materia prima necesaria para la producción de tabacos manufacturados, cigarros y cigarrillos. Antecedentes proporcionados por la Dirección General de Impuestos Internos revelan oficialmente que la proporción más importante de tabaco nacional y la mayor superficie plantada en el país han sido y siguen siendo las de Aconcagua, provincia que entrega más de las tres cuartas partes de la producción total de esta clase. En efecto, de una superficie máxima de 3.063 hectáreas plantadas en el año agrícola 1959-1960, 1.953 corresponden a esa provincia, mientras que de un total de 66.080 quintales métricos producidos en el mismo período, 46.610 provienen de Aconcagua. Resulta, en consecuencia, absolutamente justo considerar que la producción característica de la provincia es el tabaco y, por lo tanto, gravar tal cultivo en bruto o manufacturado es, en cierto modo, imponer un tributo a la región en beneficio de ella misma. No ha sido posible, sin embargo, establecer directamente un impuesto a la producción de tabaco, porque hasta ahora no existe clasificación ni figura en forma independiente, de manera que no se

conoce su eventual rendimiento, ni la incidencia que tendría la elaboración. Sólo el impuesto a las compraventas, establecido en la ley N° 12.120, en su tasa general del 5%, que afecta al agricultor o productor, contempla el tabaco y su rendimiento figura en las cifras globales sobre la materia.

Por lo expuesto, nos ha parecido no sólo útil para los fines perseguidos el establecimiento de un impuesto adicional sobre los tabacos, cigarros y cigarrillos, sino justiciero desde el punto de vista de la zona, puesto que, hasta ahora, nada ha recibido Aconcagua de su producción básica por este concepto, no obstante proporcionar la materia prima esencial para la elaboración y consumo, y constituir, por la naturaleza del mismo, uno de los rubros más importantes de los ingresos totales de la Nación.

De acuerdo a los antecedentes reunidos, la tasa adicional de un 5% no será muy gravosa, si se atiende a que el monto del impuesto vigente al tabaco, sea elaborado, en hebra, tableta, pasta o cuerda, granulado, picadura o pulverizado, paga un 20% sobre su precio de venta al consumidor de cada paquete, caja o envoltorio en que se expendan, cuando dicho precio no exceda de dos mil pesos el kilogramo y de 40% los de precio superior; los cigarros pagan el 40% sobre su precio de venta al consumidor de cada paquete, caja o envoltorio, y los cigarrillos pagan el 56% de su precio de venta en las mismas condiciones. O sea, el tributo lo paga el consumidor y si bien es cierto que para quienes constituye un hábito difícil de eliminar el empleo del tabaco es casi una necesidad, no es menos cierto que se trata de un consumo intrínsecamente voluntario, que puede soportar un impuesto del monto señalado sin perjudicar el rendimiento normal del tributo actualmente existente. En cambio, se proveerá con su producto de los recursos que son indispensables para enfrentar las obras ya enunciadas que reclama con insistencia la población de Aconcagua y que, en cierto modo, vendrán a beneficiar a toda la colectividad cuando ella devuelva

en mejor producción y superior standard de vida de los trabajadores de la zona el sacrificio que pudiera constituir su establecimiento.

El rendimiento probable, sobre la base de los datos que entregan los tributos actuales, debe calcularse anualmente en E° 1.150.000 y, al cabo de quince años, como se consulta en el proyecto que sigue a esta exposición de motivos, podrá obtenerse una suma total del orden de los E° 17.250.000, cantidad con la que podrán abordarse las obras del plan elaborado según las más urgentes exigencias de la provincia, ya sea directamente y en el porcentaje que indica el artículo 2º, o a través de un empréstito que hasta por la suma de E° 15.000.000 se autoriza contratar por el Presidente de la República, conforme a las modalidades habituales en esta clase de operaciones.

Se han consultado sobre el particular las disposiciones que aseguren la inversión en los fines que se han tenido en vista al crear el impuesto, porque es nuestro propósito lograr que, de una vez por todas, se atiendan, aunque sean en forma parcial, las más antiguas, premiosas e impostergables necesidades de la provincia que tenemos el honor de representar ante esta Honorable Corporación.

En mérito de las consideraciones expuestas, sometemos a vuestro estudio y pronta aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese, por el término de quince años contado desde la vigencia de esta ley, un impuesto adicional del cinco por ciento sobre el monto que actualmente se cobra en virtud de las leyes números 11.741, 12.084, 12.861 y 13.305 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 43, de 1953, y que grava a los tabacos, cigarros y cigarrillos.

Artículo 2º—El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá íntegramente en la ejecución de un plan extraordinario de obras públicas y de progreso en la provincia de Aconcagua, conforme a la siguiente distribución:

1.—*Vialidad*

Para la construcción, ampliación y mejoramiento de las vías de comunicación de la provincia y, de preferencia, a la ampliación del camino de San Felipe a Petorca, por Putaendo 15%

2.—*Obras Sanitarias*

Para la urbanización de las poblaciones obreras de la provincia, incluso la instalación de las redes de agua potable y alcantarillado 20%

3.—*Riego.*

Regularización del cauce del río Aconcagua; canalización del río Putaendo; construcción de tranques de temporada y captación de aguas subterráneas 10%

4.—*Arquitectura*

Construcción de edificio para Cuarteles de Bomberos de la provincia 2%

5.—*CORVI*

Construcción de poblaciones para empleados, obreros y campesinos, incluso el pago de las expropiaciones de terrenos ocupados por poblaciones obreras; Expropiación de terrenos en Caleta de Pichicuy para la formación de una nueva población para pescadores 12%

6.—*Dirección General de Deportes*

Para la construcción de campos deportivos y ayuda al deporte amateur de la provincia 4%

7.—*Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos*

Construcción y habilitación de Grupos Escolares, de Liceos

de Hombres y de Niñas y Escuelas Industriales y Técnicas, incluso un campamento en la cordillera y otro en la costa para la instalación de colonias escolares de la provincia 16%

8.—*Servicio Nacional de Salud*

Para la ampliación de los Hospitales actualmente existentes y la construcción de Casas de Socorros y Postas de Primeros Auxilios en las localidades de la provincia que determine el Servicio 6%

9.—*Empresa Nacional de Minería*

Para contribuir a la ejecución del Plan de Fomento Minero en la provincia e instalación de plantas beneficiadoras de minerales de baja ley en las localidades de Cabildo y Petorca 8%

10.—*Ferrocarriles del Estado*

Para contribuir a la construcción de la nueva estación ferroviaria de la ciudad de San Felipe y a la habilitación de "pasos bajo o sobre niveles" en la línea de San Felipe a Los Andes 4%

11.—*CORFO*

Aportes a la Corporación de Fomento de la Producción para la construcción y habilitación de un Hotel de Turismo en la ciudad de San Felipe 3%

TOTAL 100%

Artículo 3º—El plan de obras a que se refiere el precedente artículo será ejecutado por las respectivas instituciones u organismos ficales antes individualizados, los que deberán realizar los estudios, planos, especificaciones y presupuestos co-

rrespondientes, dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de esta ley, sobre la base de invertir los porcentajes antes indicados anualmente y por un período total de 15 años, asignándose a cada obra la prioridad que, dentro de cada rubro, aconsejen la urgencia derivada de la naturaleza de las mismas, las necesidades de las localidades beneficiadas y los fondos de que se dispondrá.

La Partida relativa a la construcción de locales escolares se cumplirá mediante la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, institución que deberá consultar anualmente en sus presupuestos las obras que la provincia de Aconcagua requiere, por el monto total de las acciones que se suscriban.

Artículo 4º—La Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial en la que contabilizará separadamente los recursos que produzca el impuesto creado por el artículo 1º, y contra dicha cuenta sólo podrá girarse por los organismos e instituciones señalados en el artículo 2º con el exclusivo objeto de ejecutar las obras consultadas en el respectivo plan. Los fondos percibidos no ingresarán a la Cuenta Única creada por el DFL Nº 1, de 1959, y aquellos que no alcancen a invertirse en un ejercicio financiero no pasarán al término del año a Rentas Generales de la Nación, incrementarán los recursos que produzca el ejercicio del año siguiente y sólo podrán ser utilizados en los fines legales ya dichos. Toda contravención a lo dispuesto en este artículo constituirá malversación de caudales públicos y los infractores incurrirán en las sanciones contempladas en los artículos 236, 237 y 238 del Código Penal, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan para restituir los fondos a los fines legales, para cuyo efecto serán responsables solidariamente quienes hayan intervenido en el giro ilícito.

Artículo 5º— Los saldos o remanentes de los recursos que produzca esta ley, al término de su vigencia, se destinarán íntegramente a la terminación de obras in-

conclusas del plan indicado en el artículo 2º.

Artículo 6º—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos que fueren necesarios para la ejecución del plan extraordinario de obras públicas que consulta el artículo 2º, sin perjuicio de que la Corporación de la Vivienda, en lo relativo a las obras que **estarán a su cargo** aplique las normas de su ley orgánica que para dichos objetivos hayan lugar.

Las demás expropiaciones se llevarán a cabo con arreglo al procedimiento señalado en la ley Nº 12.513, de 5 de octubre de 1957.

El gasto que demande el cumplimiento de este artículo se imputará a los recursos que produzca la aplicación de esta ley.

Artículo 7º—La ejecución del plan extraordinario de obras públicas que consulta esta ley se entenderá sin perjuicio de los fondos que para las mismas u otras obras públicas de la provincia de Aconcagua se consulten anualmente en el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación.

Artículo 8º—Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos internos o externos que produzcan hasta la cantidad de Eº 15.000.000.

Si estos empréstitos se contrataren con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito, devengarán un interés no superior al 12% anual y tendrán una amortización que extinga la deuda dentro del plazo de 15 años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso primero de este artículo, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

El producto del o los empréstitos que se contraten se destinará exclusivamente a la ejecución de las obras públicas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

El o los empréstitos que se contraten se cubrirán con los recursos que se acu-

mulen del impuesto establecido en el artículo 1º.

El pago de intereses y amortizaciones ordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna”.

(Fdos.): *Eduardo Osorio Pardo.*—*Jorge Lavandero Illanes.*—*José Musalem Saffie.*—*Clodomiro Almeyda Medina.*—*Ramón Silva Ulloa.*—*Juan García Romero.*—*Mario Dueñas Avaria.*

6.—MOCION DEL SEÑOR MERCADO

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a sesenta escudos mensuales la pensión de que actualmente disfruta doña Sara Varela viuda de Marín.

El gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Julio Mercado*”.

7.—MOCION DEL SEÑOR ACEVEDO

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a don Jorge Hugo León Barrera una pensión de cincuenta escudos mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Juan Acevedo P.*”.

V.—TEXTO DEL DEBATE

...—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—Terminada la Cuenta.

1.—REAJUSTE DE LAS REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL SECTOR PRIVADO. APLAZAMIENTO DE LA DISCUSION DE ESTE PROYECTO. RECLAMACION CONTRA LA CONDUCTA DE LA MESA

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—El objeto de la presente sesión es ocuparse del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado.

El proyecto está impreso en el Boletín N° 9.517.

Diputado informante es el Honorable señor Lorca.

—*Dice el proyecto:*

“*Artículo 1º.*—Los actuales jornales de los obreros de la industria, comercio y de la agricultura se reajustarán en un 23,5%. Este reajuste regirá a contar desde el 1º de enero de 1961.

Para los efectos de este artículo se entenderá por jornal o salario toda remuneración que reciba el obrero que no sea la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo, ni las gratificaciones que conceda el patrón.

Este reajuste no se aplicará a aquellas empresas o patrones que en virtud de convenios especiales con sus personales hayan aumentado las remuneraciones en un porcentaje igual o superior al señalado en este artículo. Si el porcentaje de aumento convenido es inferior al señalado en el inciso primero de este artículo, el reajuste regirá sólo por la diferencia y desde la fecha indicada en ese mismo inciso.

Artículo 2º.—El salario mínimo de los obreros de la industria y del comercio no podrá ser inferior a veinte centésimos de escudo por hora (E° 0,20).

Artículo 3º—A los obreros agrícolas se les reajustarán sus salarios en el porcentaje establecido en el artículo primero, rigiendo para su determinación las modalidades establecidas en la legislación vigente para esa clase de obreros.

Artículo 4º—A contar del 1º de enero de 1961, aumentase en un 23,5% el sueldo vital vigente este año.

Este sueldo vital será el sueldo mínimo de los empleados con las excepciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 7.295.

Artículo 5º—A contar del 1º de enero de 1961, otórgase un reajuste de un 23,5% sobre los sueldos imponibles de los empleados particulares, con excepción de las comisiones.

A contar desde la vigencia de la presente ley la parte de remuneración pagada como comisión será reajustada en igual porcentaje.

No tendrán derecho a invocar el reajuste que otorga la presente ley aquellos empleados que obtengan más de seis sueldos vitales mensuales.

Artículo 6º—A partir de la vigencia de la presente ley, las Instituciones de Previsión que efectúan descuentos sobre las asignaciones familiares que pagan a sus imponentes, las cancelarán sin efectuar descuento alguno.

Artículo 7º—A contar del presente año, restablécense todas las disposiciones de la ley Nº 7.295, de 30 de septiembre de 1942, relativas a la fijación de los sueldos vitales en todos los departamentos del país, complementadas por el Reglamento Nº 10, de 7 de septiembre de 1954, dictado por la H. Comisión Central Mixta de Sueldos.

Fijados así los sueldos vitales, los sueldos de los empleados particulares serán reajustados en el mismo porcentaje en que haya aumentado el sueldo vital del departamento en que prestan sus servicios.

Derógase el artículo 22 de la ley Nº 12.006, de 23 de enero de 1956".

En el mismo porcentaje que fijen las Comisiones Provinciales Mixtas para el reajuste de los sueldos se reajustarán los

salarios del sector privado incluyendo el salario mínimo.

Artículo 8º—Los empleados domésticos y los mezos de hoteles, bares, restaurantes, centros de esparcimiento y ramos similares, quedan incluidos en las disposiciones de la presente ley:

Artículo 9º—En los minerales en cuya explotación trabajan pirquineros, tanto las Compañías como los contratistas de ellas, deberán reajustar los contratos de sus pirquineros en la misma proporción que se ha establecido para los obreros de las demás industrias del país. Asimismo, el pirquinero deberá gozar de un salario base no inferior al establecido en esta ley.

Artículo 10.—En el mismo porcentaje en que se reajusten los sueldos de los empleados particulares, se reajustarán, a contar del 1º de enero de 1961, las pensiones de jubilación, viudez y orfandad que pagan las instituciones de previsión del sector privado.

Se excluyen de este reajuste los beneficiarios de pensiones que se hayan reajustado o se reajusten en forma automática por efecto de la modificación que haya experimentado o experimente el sueldo de empleados similares en servicio activo.

Artículo 11.—Las pensiones, montepíos, pensiones de invalidez, vejez y orfandad que se pagan por la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos afectos a la ley Nº 10.362 de la Caja de la Marina Mercante Nacional, tendrán un aumento de un 23,5% a contar del 1º de enero de 1961.

Artículo 12.— El subsidio de cesantía establecido en la ley Nº 7.295, de 30 de septiembre de 1942, no podrá ser inferior al 75% del sueldo total imponible que gozaba el causante.

En el mes de enero de cada año, el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares fijará el monto de dicho subsidio para que rija durante el año calendario respectivo.

Establécese, a contar desde la vigencia de la presente ley, una imposición del 1% sobre los sueldos imponibles, de cargo de los respectivos empleadores, que irá a in-

crementar el fondo de auxilio de cesantía.

Artículo 13.—Limitase el interés bancario que afecta a las operaciones crediticias de la industria, comercio y agricultura al 1% mensual como máximo.

Artículo 14.—Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con multas equivalentes a 45 días de salario mínimo, cuyo monto será entregado a la institución de previsión que corresponda para incrementar los recursos con que se financia el fondo de asignación familiar.

Las multas serán aplicadas administrativamente por el respectivo Inspector del Trabajo y de ellas podrá reclamarse previo depósito de su monto total ante el Tribunal del Trabajo competente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la respectiva resolución que la aplique. Del fallo del Juez podrá deducirse apelación ante la Corte de Alzada. La resolución del Inspector respectivo se considerará ejecutoriada, vencido que sea el plazo de cinco días señalado y tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales”.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor LORCA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Señores Diputados, ha llegado a la Mesa, firmada por varios Comités, una petición de aplazamiento de la discusión de este proyecto de ley.

En votación la petición.

—*Durante la votación:*

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—¿Qué razón han invocado esos Comités, señor Presidente, para pedir el aplazamiento de la discusión de este proyecto?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Esos Comités han hecho petición de acuerdo con lo que dispone el artículo 108, letra a), del Reglamento de la Honorable Cámara.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LAVANDERO.—¿Acaso no saben los Honorables colegas que la Cámara ha sido citada para tratar exclusivamente este proyecto, que urge despachar?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LAVANDERO.—¡Censuramos a la Mesa, señor Presidente!

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 28 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Aprobada la petición de aplazamiento de la discusión del proyecto, hecha en conformidad a lo dispuesto en el artículo 108, letra a), del Reglamento.

En consecuencia, habiendo sido citada la Honorable Cámara con el exclusivo objeto de ocuparse del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del sector privado, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 11 horas y 20 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción de Sesiones